



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4061

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 01 DE JUNIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, en armonía con las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante **Resolución No. 1285 del 01 de Junio de 2007**, modificada por la Resolución 2409 del 28 de Agosto de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA**, identificada con NIT 860.016.499 - 1, localizada en la transversal 73 A No. 82 H - 55, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante comunicaciones identificadas con los radicados 2007ER37087, 2007ER39748, 2007ER40860, 2007ER48806, 2007ER50133 y 2007ER51435, la sociedad citada solicita incorporar al Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, 18 vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría, registrando emisiones dentro de los parámetros contemplados en la Resolución 1869 de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención a las solicitudes citadas, la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 14294 del 07 de Diciembre de 2007, en el cual se concluyó lo siguiente:

4.1 Visita de Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a los vehículos recientemente inscritos y a los que no se autorregularon con la Resolución 2409 del 28 de Agosto de 2007, de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA,

Bogotá (in Indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **4061**

2

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

durante los días 25 de septiembre, 20, 21 y 30 de noviembre de 2007, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 5. Vehículos que cumplieron recientemente y porcentaje obtenido para la Resolución de Modificación

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE CUMPLIERON CON VALORES 20% POR DEBAJO DE LA Resolución 005 de 2002	NUEVO TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS		NUEVO % DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
18 Vehículos Diesel	RESOLUCIÓN 2409 de 28 de Agosto de 2007	NUEVOS 18 Vehículos	99,42%
	TOTAL 347		

(...)

5 ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- 1) Considerando que la empresa de Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 2409 del 28 de Agosto de 2007; la modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales ni de Programa de Mantenimiento establecidos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) La Coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan las modificaciones hechas a la flota inscrita al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA**, que pasa de 337 a 349 vehículos y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos recientemente inscritos y de los que no se autorregularon con la Resolución 2409 del 28 de Agosto de 2007 de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA** se concluye que el 99,42 % de la flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Bogotá (in)Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 4061

3

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006; y una vez establecido que el **99,42%** de la flota diesel y gas de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA** cumple con los estándares del Programa, en comparación con un mínimo del 95% del total de la flota diesel y gas, cumpliendo estándares de Autorregulación a la fecha de la última evaluación de opacidad que exige la Resolución 1869 de 2006, modificada por la Resolución 2823 de 2006, se sugiere que se **APRUEBE LA MODIFICACIÓN** de la Resolución 2409 del 28 de Agosto de 2007 para que en esta Resolución sean incluidos los 18 vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA** que recientemente cumplieron con los límites fijados para Autorregulación y no lograron ser autorregulados anteriormente. (...).

"..."la empresa, "... debe cumplir con las "... condiciones que complementan las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se precisan a continuación:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3.

Bogotá (in) Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **4061**

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa en un tiempo no mayor de 15 días después de efectuada la modificación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las visitas técnicas de verificación de las mediciones de la opacidad a la flota autorregulada*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución 2823 de 2006 que modificó el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Para así dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que en desarrollo de la norma citada y por solicitud de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA.,** fue practicada una visita técnica los días 25 de Septiembre, 20, 21 y 30 de Noviembre de 2007, cuyos resultados reposan en el Concepto Técnico No. 14294 del 07 de Diciembre de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, en la que obran los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, los cuales se encuentran dentro de los límites establecidos; y por lo tanto esta Secretaría procederá a modificar la Resolución 1285 del 01 de Junio de

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 4061

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA**, en el sentido de adicionar dieciocho (18) vehículos que superaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, a los trescientos veintinueve (329) que se encuentran aprobados.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4061

Resolución No. _____

6

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1286 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente..."

Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas..."

 Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **LS 4061**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "...Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital...".

Que conforme al contenido del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó funciones al subdirector Legal Ambiental de esta entidad, entre las cuales, se encuentran:

- b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la **Resolución No. 1285 del 01 de Junio de 2007**, modificada por la Resolución 2409 del 28 de Agosto de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA**, identificada con NIT 860.016.499 - 1, localizada en la transversal 73 A No. 82 H - 55, de la localidad de Engativá del Distrito Capital de Bogotá, en el sentido de adicionar dieciocho (18) vehículos al Programa de Autorregulación, así:

Vehículos adicionados al programa:

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCF590	DIESEL	10	VEL318	DIESEL
2	SFU760	DIESEL	11	VEM118	DIESEL
3	SIG308	DIESEL	12	VEM119	DIESEL
4	SIM401	DIESEL	13	VEN669	DIESEL
5	VDU137	DIESEL	14	VEO053	DIESEL
6	VDY722	DIESEL	15	VEO055	DIESEL
7	VEC897	DIESEL	16	VEO061	DIESEL
8	VEK009	DIESEL	17	VEO498	DIESEL
9	VEL317	DIESEL	18	VEO607	DIESEL

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás artículos de la **Resolución No. 1285 del 01 de Junio de 2007**, modificada por la Resolución 2409 del 28 de Agosto de 2007, quedarán vigentes.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

Resolución No. 4061

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1286 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA**, a la transversal 73 A No. 82 H - 55, de la localidad de Engativá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina
C. T. 14294 del 07 de Diciembre de 2007
Exp. DM-02-2007-1476

